REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1829
Radicado:	05001 31 10 004 **2021 00415** 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ALEJANDRA MURILLO CARDONA C.C. 39.455.684
Demandada:	IEVGEN NOVIKOV
Decisión:	Corrige Auto Admisorio

En atención al escrito presentado la apoderada de la parte demandante, referente a la corrección del numeral 3 del auto admisorio de la demanda, en razón a que las partes que se mencionan no hacen parte del proceso de la referencia, y con el fin de evitar futuras nulidades, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata de la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS y OTROS, indica: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (…)*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (subrayas añadidas).

De conformidad con la solicitud que hizo el profesional en derecho, y una vez el despacho hace lectura del numeral 3 del auto admisorio de la demanda (auto N.º 1636 del 3-11-2021), se encuentra que se citó el nombre de la parte demandada a notificar de manera errada indicando el nombre de ASTRID GÓMEZ CORREA, cuando el nombre correcto de la parte demandada es IEVGEN NOVIKOV, por lo que le asiste la razón a lo solicitado por la parte actora.

De lo antes expuesto y dando aplicación a la norma arriba citada, este despacho judicial procederá a corregir dicha inconsistencia.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto N.º 1636 del 3-11-2021 por medio del cual se admite la demanda de proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en el numeral tercero, referente a la corrección del nombre de la parte demandada que allí se menciona quedando de la siguiente manera:

<< ***TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor IEVGEN NOVIKOV****, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.*

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.
Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al

correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.>> (negritas por el despacho)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
890864b6040037e2d56938967dae8ef7c51cf0feb35965f21048359d9db62285
Documento generado en 26/11/2021 08:49:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica